ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL Nº 149

DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Willams Joel Guerrero Quiroga

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DEPARTAMENTAL DE FOMENTO A LA PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y MERCADEO DEL TRIGO"–"EL PAN DE CADA DIA"

Artículo 1. (Objeto).-

La Ley tiene por objeto fomentar la Producción, transformación, industrialización y Comercialización del Trigo, para tener el pan nuestro de cada dia en los hogares y gozar de soberanía alimentaria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).-

La presente ley es aplicable en todo el territorio del Departamento Autónomo de Tarija.

Artículo 3. (Fines de la Presente Ley).-

Son fines de la presente Ley:

a) Ampliar la frontera agrícola para la producción del grano de Trigo.
b) Mejorar el índice de productividad por hectárea cultivada.
c) Fomentar la Producción de Trigo a nivel Departamental.
d) Reconocer al grano de Trigo como la base de la seguridad y soberanía alimentaria.
e) Investigación y proliferación de nuevas variedades y especies de mayor productividad.
f) Garantizar el seguimiento, evaluación y control social a las políticas de fomento a la Producción de Trigo en el Departamento de Tarija.

Artículo 4. (Prioridad Departamental).-

Se constituye prioridad Departamental el fomento a la Producción, transformación, Industrialización y mercadeo en los diferentes eslabones de la cadena Productiva del Trigo.

Artículo 5. (Definiciones).-

Para los fines de la presente Ley se entiende:

a) **Pre-producción** comprendida por los proveedores de semillas, insumos, equipo y maquinaria.
b) **Producción agrícola o primaria** que agrupa a las prácticas de cultivo del cereal y la post-cosecha, relacionada con la trilla, el venteo, la clasificación y el almacenamiento.
c) **Comercialización intermedia** compuesta por los intermediarios, mayoristas, minoristas, empresas.
d) **Procesamiento** conformado por la primera transformación o molienda artesanal o industrial y que a la vez implica la oferta de sub-productos como el salvado (afrecho), germen; y la segunda transformación que comprende la producción de pastas, fideos, panes, galletas y otros.
e) **Comercialización** de los productos finales ya sea en harina semi-procesado.

Articulo 6 (Recursos Económicos).-

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, asignara los recursos necesarios para el Fomento de la Producción, transformación, Industrialización y mercadeo del Trigo en el Departamento, y ejecutara programas y proyectos con instituciones desconcentradas y de forma concurrente con los Gobiernos Municipales y el Gobierno Nacional.

En la Región Autónoma del Chaco Tarijeño, los recursos serán asignados del 45% de las Regalías y el IDH. Del Departamento.

Articulo 7 (Políticas).-

I.- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija prioriza el apoyo integral al desarrollo de la Producción, transformación, industrialización y comercialización del Trigo a través de las siguientes Políticas:

a) Fomento al Desarrollo de la Producción del Trigo.
b) Incentivo a la transformación y comercialización.
c) Sanidad e inocuidad vegetal.
d) Investigación y extensión del Trigo.
e) Implementación de programas de capacitación y asistencia técnica en la producción, transformación y comercialización.
f) Protección de la producción frente al contrabando.
g) Búsqueda y ampliación de mercados del Trigo.
h) Tecnificación en función de las zonas y regiones de vocación productiva.
i) Implementación de un fondo rotatorio de créditos.

II.- Las Políticas Departamentales descritas en el parágrafo I deben coordinarse con las Políticas Nacionales insertas, en el Programa Nacional del Trigo y en el marco de las Leyes Nacionales Nº144 y Nº338.-

Articulo 8 (Políticas de Gestión de Riesgos ante el cambio climático).-

El Gobierno Departamental de Tarija deberá:

a) Generar programas de gestión de riesgo para prevenir y mitigar daños a los sembradíos de trigo, susceptibles a los desastres naturales por inundaciones incendios forestales y extrema sequía.
b) Formar recursos humanos y preparar a la sociedad para la gestión de riesgos

c) para minimizar las perdidas en la producción, producción y post-cosecha de Trigo.
d) Incorporar mecanismos de Gestión de riesgos integrales en sus fases: antes, durante y después.
e) Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de prevención y mitigación.
f) Gestionar con las instancias competentes para la implementación de un seguro agrícola departamental que brinde cobertura a la Producción de Trigo de acuerdo a la normativa vigente.

Articulo 9 (De la Participación y control Social).-

Se garantiza la participación y el control Social de representantes de Organizaciones Económicas Productivas Campesinas de Trigo en el diseño y la implementación de los Programas y Proyectos de fomento a la producción, transformación Industrialización y Mercadeo en el Departamento de Tarija de acuerdo a la normativa vigente.

DISPOSICION FINAL UNICA.-

El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija asignara los recursos necesarios para la elaboración e implementación de Planes Programas y Proyectos en todos los eslabones de la cadena Productiva del Trigo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los veintinueve días del mes de Junio de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Por tanto:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Promulgada en la ciudad de Tarija a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Dr. Willans J. Guerrero Quiroga
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DPTAL. DE TARIJA

Dr. Roberto C. Cardozo Reyes
SECRETARIO DE DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA